

ral certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad, o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 25.000 dólares, sean ocasionadas por la celebración de una conferencia intergubernamental sobre productos básicos;

c) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 50.000 dólares, sea necesario contraer para la Comisión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas para la cuestión del trato dado a la población de origen indio en la Unión Sudafricana;

d) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 50.000 dólares, sea necesario contraer para la Comisión encargada de estudiar la cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana;

e) Las obligaciones que sin exceder de un total de 129.000 dólares sea necesario contraer para la compra de medallas y cintas distintivas para los que hayan servido en Corea;

f) Las obligaciones, debidamente certificadas por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, derivadas de los gastos ocasionados:

- i) Por la designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto),
- ii) Por la designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto), el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto),
- iii) Por la celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto),

y que no excedan, respectivamente, de 24.000 dólares por el primer concepto, de 25.000 dólares por el segundo y de 75.000 dólares por el tercero;

El Secretario General informará a la Comisión Consultiva y a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General proyectos de presupuesto suplementarios con respecto a tales obligaciones.

*410a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1952.*

676 (VII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1953

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1953 será mantenido en la cantidad de 21.500.000 dólares (EE.UU.), constituida por:

a) 20.000.000 de dólares procedentes de los anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución;

b) 1.239.203 dólares procedentes de la transferencia anteriormente efectuada del saldo de la cuenta de superávit al 31 de diciembre de 1950, que no se haya aplicado ya al reajuste de las cuotas asignados a los Estados Miembros para el ejercicio de 1951, de conformidad con la resolución 585 A (VI) de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1951;

c) 260.797 dólares procedentes de la transferencia de una parte del saldo de la cuenta de superávit al 31 de diciembre de 1951, que no se haya aplicado ya al reajuste de las cuotas asignadas a los Estados Miembros para el ejercicio de 1952;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones hasta el total indicado en el inciso a) del precedente párrafo 1, con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al octavo presupuesto anual;¹⁹

3. Se deducirán de esta nueva asignación de anticipos las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1952, en virtud del párrafo 2 de la resolución 585 A (VI) de la Asamblea General, entendiéndose que, en caso de que el anticipo efectuado por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio de 1952 sea superior al monto del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar en relación con el octavo presupuesto anual o cualquier otro presupuesto anterior;

4. Se autoriza al Secretario General a anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar las consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga, para ese fin, de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas conforme a la resolución sobre gastos imprevistos y extraordinarios.²⁰ El Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Cantidades que, sumadas a las cantidades netas anteriormente anticipadas con igual objeto y no reembolsadas, no excedan de 250.000 dólares, para continuar el fondo rotativo destinado a financiar compras y actividades diversas autoamortizables. Podrán hacerse anticipos en exceso del total de 250.000 dólares previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Cantidades dadas a préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos por crear en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que

¹⁹ Véase la resolución 665 (VII), pág. 46.

²⁰ Véase la resolución 675 (VII), pág. 51.

los organismos interesados hayan recaudado cantidades suficientes sobre las cuotas previstas para sus propios presupuestos. Al hacer los préstamos mencionados, que serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate y obtener el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos de numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo total pendiente de reintegro (con inclusión de las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 3.000.000 de dólares, y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haría ascender a más de 1.000.000 de dólares la suma total prestada a ese organismo (con inclusión de las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas); se entiende que, no obstante las precedentes disposiciones, la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio estará autorizada a aplazar hasta el 31 de diciembre de 1953 el reembolso del saldo pendiente de los préstamos hechos a la Comisión Interina:

e) Cantidades que, sumadas a las anteriormente anticipadas con el mismo objeto y no reembolsadas, no excedan de 420.000 dólares para mantener el Fondo de Alojamiento del Personal destinado a cubrir los pagos adelantados de alquileres, depósitos de garantía y las necesidades de fondos de operaciones para el alojamiento del personal de la Secretaría. Esos anticipos serán reintegrados al Fondo de Operaciones una vez cobrados los alquileres adelantados, los depósitos de garantía y los anticipos de capital;

f) Las cantidades que, sin exceder de 90.000 dólares, puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguros y depósitos cuando el período de vigencia del seguro rebasa el final del ejercicio económico en el cual se efectúe el pago. Dicha suma podrá aumentarse con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

g) Las cantidades que sin exceder de 1.000.000 de dólares puedan ser necesarias para terminar la construcción de la Sede de las Naciones Unidas.

410a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1952.

677 (VII). Pago de honorarios a los relatores de órganos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reconociendo que el nombramiento de una persona como relator de un órgano de las Naciones Unidas confiere un honor a su país y una distinción a esa persona,

1. *Considera* que ningún nombramiento de esa naturaleza debe implicar el pago de una remuneración;

²¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 8.*

²² Véase el documento A/2285.

2. *Pide* a todos los órganos de las Naciones Unidas que tengan presente en lo futuro la opinión que la Asamblea General expresa en la presente resolución.

410a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1952.

678 (VII). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1951

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe anual²¹ del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1951;

2. *Pide* al Secretario General se sirva señalar a la atención de los organismos especializados que están afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas los informes presentados a la Asamblea General, en su séptimo período ordinario de sesiones, por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;²²

3. *Recomienda* que los órganos directivos competentes de los organismos especializados interesados acepten la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en las cuestiones relativas a demandas en que se alegue incumplimiento de los Estatutos de la Caja de Pensiones;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su octavo período de sesiones, sobre las disposiciones que hayan tomado los organismos especializados en relación con esta recomendación.

410a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1952.

679 (VII). Segunda evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la segunda evaluación actuarial de la Caja de Pensiones al 31 de diciembre de 1951;²³

2. *Toma nota* de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.²⁴

410a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1952.

680 (VII). Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado las recomendaciones presentadas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de

²³ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 8 A.*

²⁴ Véase el documento A/2346.